



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-83228614-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2019-69378830- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2021-348-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 3/9 y 10 de la CD-2019-70791557-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1330/21** y **1331/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.06 16:55:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.06 16:55:11 -03:00

ACTA ACUERDO



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de Enero de 2018, entre YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. con domicilio legal en Macacha Güemes N° 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA", representada en este acto por el Sr. GONZALEZ Ezequiel Matías en su carácter de Apoderado de la misma, y por otra parte **la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA** representado por el Sr. Carlos Minucci, Hector Varela y César Montanaro en su carácter de Secretario General, Secretario de Relaciones Gremiales y Subsecretario de Generación y Transmisión respectivamente; en adelante "LA ASOSIACION"; y ellas en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", quiénes acuerdan formalizar los siguientes puntos de aplicación general a las operaciones que LA EMPRESA inicia en "La Plata Cogeneración" a partir del 5 de Enero de 2018 y que conformarán parte integrante de los artículos correspondientes a las condiciones generales de los convenios colectivos de trabajo aplicables que a posterioridad se acuerden.

LAS PARTES ratifican el avance satisfactorio en el espacio de Diálogo Social orientado a establecer un marco de cooperación y buena fe en las relaciones entre LA EMPRESA y LA ASOCIACION. Este avance, se concreta en un entendimiento mutuo respecto de cuestiones que sientan la base para la suscripción del Convenio Colectivo de Empresa que regulará oportunamente las condiciones generales de trabajo del personal circunscripto en el ámbito de aplicación territorial y personal correspondiente.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETIVOS COMUNES: Constituye un fin compartido por ambas partes el que la actividad de LA EMPRESA satisfaga, en condiciones de eficiencia, productividad y calidad, los requisitos propios del servicio que está destinada a brindar, y que es calificado de interés general. En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de LA EMPRESA de diagramar un sistema de organización de trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa. Estos propósitos comunes, exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad



para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en el servicio, con contraprestaciones adecuadas.

Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente al mantenimiento de la paz social y la calidad de vida laboral, como pilares fundamentales de la relación Empresa Trabajador.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamiento profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

SEGUNDA: FACULTAD DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN: Las responsabilidades que asume LA EMPRESA como prestataria de un servicio de interés general, requieren del goce de una integral capacidad de gestión y la impostergable necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad. Por ello, LA EMPRESA tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios.

En el ejercicio de estas facultades LA EMPRESA definirá y comunicará a la Entidad gremial, la estructura y las interrelaciones de sus distintas áreas funcionales. Además, diseñará y pondrá en práctica los procedimientos internos que le permitan cumplir los planes y objetivos que fije la Dirección. En caso de ser necesario efectuar modificaciones "LA EMPRESA" informará a "LA ASOCIACION" dentro del plazo de treinta a sesenta días de anticipación el plan previsto, con el espíritu de consensuar las modificaciones propuestas.

Asimismo, será responsabilidad empresaria determinar la organización interna del trabajo de forma tal que se alcance una gestión operativa orientada a garantizar que el servicio que LA EMPRESA presta, se cumpla de manera moderna, oportuna y eficiente. Para estos efectos llevará a cabo los estudios y adoptará las medidas pertinentes para capacitar la dotación orgánica, funcional y operativa en forma tal que le permitan lograr una adecuada operación y conservación de cada Central de Generación, comprometiéndose con el medioambiente y la seguridad laboral.



TERCERA: FUNCIONALIDAD OPERATIVA: La polivalencia y flexibilidad funcional, implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas complementarias a las que en principio le son propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa, cuando condiciones de la operación o de la tarea, hagan necesaria su razonable aplicación.

La aplicación de los mencionados principios de eficiencia, polivalencia y flexibilidad funcional, podrán efectuarse de manera tal que no comporten un ejercicio irrazonable de la facultad de dirección que la ley otorga al empleador y su cumplimiento será valorado positivamente en lo todo lo relativo al desempeño del trabajador jerárquico.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN EFECTIVA: Las partes reconocen que no corresponde exigir el pago de remuneración alguna si no existió contraprestación efectiva del trabajador ante la adopción de alguna medida de acción directa.

QUINTA: DIMENSIONAMIENTO DE LAS DOTACIONES: En el marco de las Operaciones de Planta y Mantenimiento, las dotaciones serán determinadas por la empresa, en función de las necesidades operativas y en el marco de un razonable ejercicio del poder de dirección y organización. "LA ASOCIACION" pondrá a disposición su registro de postulantes a fin que "LA EMPRESA" en caso de necesitar personal pueda disponer del mismo para su proceso de reclutamiento.

CONDICIONES ESPECIALES

SEXTA: NIVELES LABORALES / FUNCIONES - CATEGORIAS: El personal comprendido en el Convenio Colectivo, será clasificado entre los NIVELES "AA" –como categoría más baja- hasta "AD" –como categoría más alta-. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden con las posiciones y/o funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la EMPRESA, que estuvieren o fuesen cubiertas por un trabajador comprendido por el ámbito de aplicación del CCT a suscribir oportunamente.



Los niveles y tareas correspondientes a cada posición y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño y serán especificados por LAS PARTES, en oportunidad de concluir la negociación por el Convenio Colectivo de Trabajo.

El Salario Básico para cada NIVEL, es el que se indica a continuación:

AA	\$ 35.000
AB	\$ 41.875
AC	\$ 48.750
AD	\$ 55.000

SEPTIMA: ANTIGÜEDAD. CÓMPUTO Y BONIFICACIÓN: Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la EMPRESA y en particular para el personal proveniente de Central Puerto S.A. en la operación de La Plata, el reconocimiento establecido a los efectos legales y convencionales. En este sentido, se establece una bonificación especial por razón de antigüedad, cuyo monto consistirá en un 2% (Dos Por Ciento) del Salario Básico de su categoría por cada año de antigüedad que cumplan los trabajadores o se reconozca como trayectoria laboral a partir de la suscripción del presente.

OCTAVA: GUARDIAS PASIVAS: A los fines del presente acuerdo se denominaran "*Guardias Pasivas*" al sistema en virtud del cual el trabajador que preste servicios en la modalidad de semana calendaria, se encuentre en disponibilidad para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo. A tal efecto, deberá permanecer a disposición de la Empresa y en su caso concurrir para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de su incumbencia. Asimismo, con la finalidad de lograr una correcta comunicación, el empleado se obliga a mantener encendido el (handy / celular / radio), que a tal efecto ponga a su disposición LA EMPRESA. La realización de guardias pasivas está condicionada a que el trabajador esté incluido en el cronograma, lo que estará a cargo exclusivamente de la Empresa quien establecerá los mismos conforme a sus requerimientos de organización y tomando en consideración las necesidades del servicio, observando en todo momento un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización.

En caso de que el empleado se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios en guardia pasiva deberá informarlo a la Empresa con la antelación suficiente de forma tal que permita



reprogramar los turnos y programas de trabajo. Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

Como contraprestación por las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, el empleado designado para cubrir la "guardias pasivas", de conformidad con lo dispuesto por la Empresa en el cronograma correspondiente, tendrá derecho a percibir exclusivamente las prestaciones que se detallan a continuación:

(a) Por la sola disponibilidad del trabajador cuando la Empresa lo asigne, en una o más ocasiones dentro de un mes, a permanecer en situación de "guardia pasiva", sin que se dé el cumplimiento efectivo de tareas por no haber sido requerido así por la Empresa, le dará derecho a percibir un importe único y mensual equivalente al 10 % (diez por ciento) del salario básico de la categoría / nivel salarial correspondiente, que será individualizado en los recibos de sueldo con la leyenda "adicional guardia pasiva".

Las partes declaran que la bonificación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la empresa fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna. Los conceptos de "adicional guardia pasiva" y "adicional turno", mencionados en la presente, son excluyentes entre si; el personal que percibe uno de los conceptos no puede recibir el otro rubro hasta que deje acreditarse una de las condiciones y comience bajo un diagrama de guardia o turno rotativo según corresponda.

Queda establecido que el pago de los conceptos referidos en los puntos precedentes, sólo resultara obligatorio cuando la empresa comunique al empleado, por medio fehaciente, que durante determinado lapso se encontrara afectado al sistema de "guardias pasivas", en cuyo caso percibirá los conceptos regulados, según el empleado en situación de guardia pasiva haya prestado o no efectivamente tareas.

El adicional referido en el inciso (a) anteriormente detallado se abonara conjuntamente con los restantes haberes mensuales que se devenguen, en aquellos meses en los que el trabajador sea convocado, en una o más ocasiones, a permanecer en situación de guardia pasiva.

NOVENA: BONIFICACION POR TÍTULO: En reconocimiento al valor de la formación del personal comprendido, las partes acuerdan otorgar a todo trabajador que acredite haber concluido



estudios terciarios y/o universitarios, una bonificación del 32% del Sueldo Básico de la categoría / nivel salarial correspondiente.

Esta bonificación, será individualizada en los recibos de sueldo con la leyenda "*Bonificación por Título*".

DECIMA: ADICIONAL TURNO: Los trabajadores que se desempeñen bajo diagrama de turno rotativo en las operaciones de la Cía. recibirán un 41% del salario básico correspondiente a su categoría, que se abonará bajo el siguiente esquema: un 26% fijo y un 15% sujeto a que el trabajador no tenga insistencias injustificadas durante el mes en curso

ONCEAVA: KIT ESCOLAR: La EMPRESA establece el beneficio del KIT ESCOLAR para los empleados con hijos en edad escolar primaria (de 6 a 12 años), consistente en la entrega de una tarjeta regalo con saldo a consumir en los comercios adheridos. El monto determinado para el ciclo lectivo 2018 es de \$ 1150 (pesos mil ciento cincuenta) por hijo.

El personal con hijos en edad secundaria recibirán por única vez y como excepción el pago del mismo monto determinado en la tarjeta con los haberes del mes de Febrero 2018.

DECIMOSEGUNDA: VACACIONES: La EMPRESA reconoce para goce el saldo de las vacaciones del personal que fueran devengadas con anterioridad a la relación de dependencia con la misma. A partir del año 2018 el conteo de las vacaciones se rige por la siguiente escala aplicable a YPF ENERGIA ELECTRICA S.A., a saber,

Mayor a 6 meses y menor a 5 años	15 hábiles
Mayor a 5 años y menor a 10 años	20 hábiles
Mayor a 10 años y menor a 20 años	25 hábiles
Mayor de 20 años	30 hábiles

DECIMOTERCERA: RECIBO DE HABERES: A los efectos de que no haya dudas sobre la liquidación efectuada, en los recibos correspondientes a los haberes de los trabajadores se consignarán en forma clara y detallada todos los créditos y débitos que se efectúen, así como la categoría, denominación y remuneración respectiva, todo ello conforme a lo previsto por el art.141 de la LCT

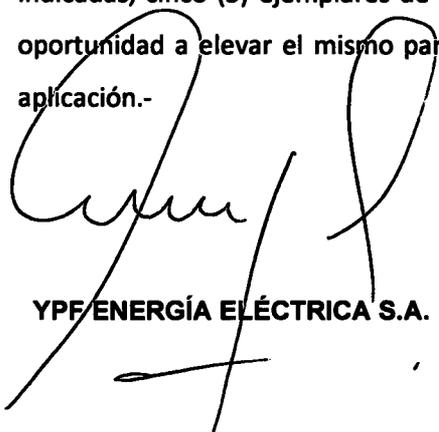


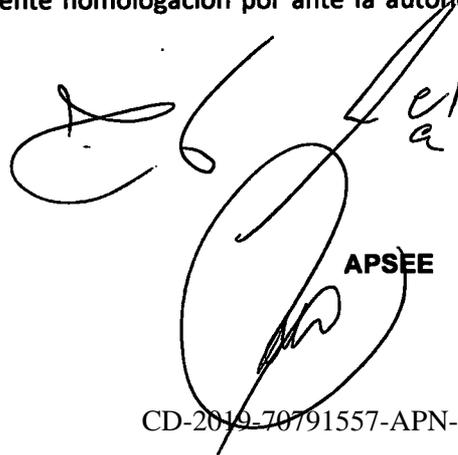
DECIMOCUARTA: SERVICIOS AL PERSONAL: Con el objetivo de que el personal pueda desempeñar sus tareas sin afectación por servicios periféricos, se establece que todos aquellos servicios al personal como ser el transporte, comida, vianda, entre otros; se mantienen durante el tiempo que LA EMPRESA determine hasta que sean concursados nuevamente de acuerdo a su política de compras. A estos efectos se priorizará la eficiencia, productividad y mejor prestación del servicio hacia las personas.

DECIMOTERCERA: ROPA DE TRABAJO y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP): En relación a la provisión de Ropa de Trabajo y Elementos de Protección Personal, LA EMPRESA entregará anualmente, la vestimenta necesaria y adecuada al uso del trabajo, siendo su utilización de carácter obligatorio y su reposición solo ante el caso de rotura o deterioro debidamente verificado. La cantidad, calidad, tipos de prendas, etc. se ajustará a las necesidades de la operación. El día 5 de Enero de 2018 se procederá con una entrega completa de vestuario y elementos de protección personal.

A partir de la firma de la presente, las partes asumen el compromiso de llevar adelante la negociación del Convenio Colectivo de Empresa mencionado ab initio, en un absoluto marco de cooperación, paz social y buena fé. Las partes, a su vez, se comprometen a mantener un análisis de las remuneraciones percibidas por los trabajadores a fin de confirmar que la estructura salarial anualizada no fuera inferior a la percibida por los mismos antes de su incorporación a "LA EMPRESA". Por lo expuesto se comprometen a analizar y establecer el ítem correspondiente a la "BAE" en el marco del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que regulará oportunamente las condiciones.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en el lugar y fecha indicadas, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente homologación por ante la autoridad de aplicación.-


YPF/ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.


APSEE



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de Enero de 2018, entre YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-71412830-9 con domicilio legal en Macacha Güemes N° 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA" representada por el Sr. GONZALEZ Ezequiel Matias, en calidad de apoderado y por otra parte la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA representado por el Sr Cesar Montanaro y el Sr. Héctor Varela, en adelante "LA ASOCIACION"; y ellas en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

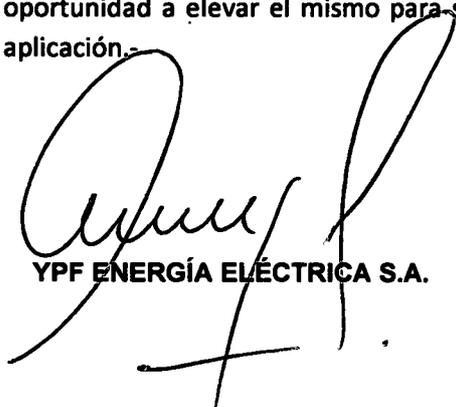
PRIMERO: Las partes acuerdan que LA EMPRESA abonará a cada trabajador, una suma en concepto de **Asignación Turismo Social** que se efectivizará por única vez, con los haberes del mes de Enero 2018.-

SEGUNDO: El adicional antes mencionado, consistirá en una suma remunerativa equivalente a 1 (un) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al mes de Enero de 2018.-

TERCERO: Este pago efectivo en el mes de Enero de 2018 será el único pago de este concepto durante el año en curso, quedando a definición de las partes la forma y fecha de pago de este concepto para el año 2019.

CUARTO: LAS PARTES acuerdan presentar en forma inmediata el presente acuerdo para la pertinente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en los términos previstos en la Ley 14.250.-

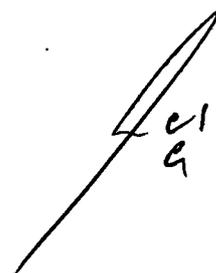
Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en el lugar y fecha indicadas, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente homologación por ante la autoridad de aplicación.-



YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.



APSEE





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 348-21 Acu 1330/1331-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.